



INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 2.3 DEL DECRETO 222/1998, DE 23 DE DICIEMBRE, DE DESARROLLO PARCIAL DE LA LEY DE SUBVENCIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE BASES REGULADORAS DE LAS MISMAS

El Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid en materia de bases reguladoras de las mismas encomienda, en su artículo 2.3, a la Dirección General de Trabajo la emisión de un informe que autorice, en su caso, la posibilidad de no incluir en las bases reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas que conceda la Comunidad de Madrid criterios de empleo estable como criterios preferentes para su adjudicación, siempre que el Centro Directivo u Órgano gestor que requiera dicho informe justifique adecuadamente que la inclusión de tales criterios no es compatible o puede impedir la consecución de los objetivos específicos de las ayudas, o bien resulte imposible su valoración en función de la naturaleza del objeto a subvencionar.

En virtud del citado precepto, con fecha 2 de junio de 2022, la **Dirección General de Reequilibrio Territorial** remitió a este Centro Directivo solicitud de informe por el que se autorice la no inclusión de criterios de empleo estable en el proyecto de la **Consejería de Administración Local y Digitalización por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a facilitar el acceso a programas y actividades educativas, artísticas y/o deportivas para la población residente en municipios de menos de 5.000 habitantes**, acompañada del proyecto de la citada Orden.

El centro gestor solicitante fundamenta su solicitud de exoneración argumentado que:..." *dada la naturaleza de las ayudas no es posible la incorporación de este criterio, ya que no es compatible con la naturaleza del objeto a subvencionar, en tanto que los beneficiarios no desarrollan una actividad económica puesto que son personas físicas (niños o jóvenes de menos de 27 años), resultando imposible la valoración del criterio de empleo*"

Analizado el proyecto de Orden remitido se constata que en su artículo 7 establece el procedimiento de concurrencia competitiva y el artículo 8 establece los criterios de valoración, no recogiendo el criterio de creación de empleo estable entre los criterios de valoración de las solicitudes presentadas.

Sin embargo, es preciso tener en cuenta que estas subvenciones van dirigidas a los residentes de municipios de la Comunidad de Madrid, de menos de 5.000 habitantes para facilitar el acceso a la realización de actividades educativas, artísticas y/o deportivas, que se impartan en municipios distintos al de su residencia habitual. Los objetivos pueden ser formativos, de aprendizaje o competitivos de las diferentes disciplinas deportivas y culturales.

Por todo ello, vista la documentación aportada, se informa **favorablemente** la solicitud de no incluir criterios de creación de empleo estable como criterio preferente de adjudicación en el proyecto de **Consejería de Administración Local y Digitalización por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a facilitar el acceso a programas y actividades educativas, artísticas y/o deportivas para la población residente en municipios de menos de 5.000 habitantes**, pues a juicio de esta Dirección General, es posible la separación en este caso de la regla general, al considerar que la valoración de criterios de empleo estable en los términos establecidos en el Decreto 222/1998 por ser incompatible con la naturaleza del objeto a subvencionar.

Lo que, dentro del plazo establecido por el artículo 2.3. del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, se informa en Madrid en la fecha de la firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO

Silvia Marina Parra Rudilla

**DIRECCIÓN GENERAL DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL
CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y DIGITALIZACIÓN**